



Rev Mex Med Forense, 2020, 5(3): 69-89

ISSN: 2448-8011

Aspectos Médico Forenses del Deporte, violencia y muerte. La incidencia del derecho penal venezolano.

Artículo de Revisión

Sport, violence and death. Its forensic and legal medical aspect in the Venezuelan punitive framework

Araujo-Cuauro, Juan Carlos ¹

Recibido: 14 Junio 2019; aceptado: 18 Noviembre 2019; Publicado: 15 Julio 2020.

¹ Médico y Abogado. Profesor de Medicina Legal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho Universidad del Zulia. Venezuela

Corresponding author: Juan Carlos Araujo Cuauro, jcaraujoc_65@hotmail.com

RESUMEN

Propósito: el objetivo de esta investigación es analizar desde la perspectiva jurídico forense las muertes suscitadas en el deporte producto de la

violencia en el campo deportivo, así como las muertes súbitas debido a la no exigencia del examen médico de pre participación deportiva, cuál es su en el derecho penal venezolano como delito y las posibles sanciones.

El deporte como cualquier otra actividad del ser humano no se encuentra exento de conductas que pueden ser consideradas delictivas.

Descripción: se lleva a cabo un estudio previa revisión documental sobre la definición de muerte en el deporte tanto por mecanismo violentos, como la súbita, debido al ignorar las normativas actuales donde se han establecido la obligatoriedad de solicitar el certificado de pre-participación médica por parte de los centros deportivos, colegios, universidades y de quienes guían la actividad deportiva.

Enfoque: resultado llamativo la serie de problemas de transcendencia médico legal-forense de magnitud considerable por las diversas implicaciones relacionadas sobre todo con el derecho penal, en el que las figuras de homicidio (doloso o culposo) y la responsabilidad profesional.

Conclusiones: Por tanto, parece necesario aplicar el Derecho penal a situaciones que se producen en el ámbito deportivo cuando se cause la muerte por violencia dentro del campo o por ignorar la certificación medica de pre participación deportiva, cabe indicar que el Derecho penal hace referencia, a la protección de la "integridad física", es decir a la propia vida del deportista, por lo que no debe haber ningún problema cuando se produzca la muerte en sancionar y condenar penalmente.

Palabras clave: Deporte, muerte, violencia, súbita, jurídico, forense, derecho, punitivo

SUMMARY

Purpose: the objective of this research is to analyze, from the legal forensic perspective, the deaths caused in sport as a result of violence in the sports field, as well as sudden deaths due to the non-requirement of the pre-participation sports medical examination, which is its in Venezuelan criminal law as a crime and possible sanctions.

Sport like any other activity of the human being is not exempt from behaviors that can be considered criminal.

Description: a preliminary review of the definition of death in sport is carried out, both by violent mechanisms and sudden, due to ignoring the current regulations where it has been mandatory to request the certificate of medical pre-participation by part of the sports centers, schools, universities and those who guide the sporting activity.

Approach: the series of problems of legal-forensic medical significance of considerable magnitude is striking because of the various implications related above all to criminal law, in which the figures of homicide (fraudulent or negligent) and professional responsibility.

Conclusions: Therefore, it seems necessary to apply criminal law to situations that occur in the sports field when death is caused by violence in the field or because of ignoring the medical certification of pre-participation in sports, it should be noted that criminal law refers to, to the protection of "physical integrity", that is to say to the athlete's own life, so there should not be any problem when death occurs in sanctioning and criminally condemning.

Keywords: Sport, death, violence, sudden, legal, forensic, law, punitive

INTRODUCCIÓN

La violencia constituye un tema de constante actualidad, no existiendo ningún periodo en la historia de la humanidad que esté libre de ella. Sin duda, la violencia en el deporte es una cuestión relevante: la violencia está presente en la historia y se hace patente en nuestra sociedad en diferentes ámbitos; asimismo, en el deporte hay violencia por ser éste una institución social. Comportamientos agresivos y violentos dentro del campo deportivo, que pueden generar una situación de peligro, a pesar del papel que tiene la actividad deportiva como una herramienta para transmitir valores positivos a los individuos (Ríos, 2011).

Esa violencia que existe en el deporte como un mal difícil de sostener o controlar en cualquier escenario deportivo. Sin embargo, se debe tener en cuenta que cuando se habla en términos generales de violencia en el deporte se debe hacer referencia a dos aspectos bien definidos.

Como lo son, por un lado, la violencia en el deporte o violencia endógena que es la que surge entre los propios protagonistas de la competición deportiva, es decir, la violencia producida en la práctica deportiva cuyo control y represión quedan relegados, en principio, a los regímenes disciplinarios generales y federativos, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que, en cada caso, pueda derivarse del hecho violento. Por lo que nadie puede colocar en tela de juicio que en el curso de una competición deportiva pueden causarse lesiones que causen la muerte del participante.

Y, por otro lado, se encuentra la violencia en torno al deporte o violencia exógena que es la violencia cometida fuera

de la práctica deportiva, aunque con ocasión de ella y que constituye un fenómeno de mayor complejidad que la violencia ejercida en el desarrollo del deporte. Como modalidades de violencia exógena se distingue entre una violencia personal, una violencia real y una perturbación violenta en el correcto desarrollo de las competiciones deportivas. Pero en esta investigación haremos hincapié en la violencia endógena que es la que surge entre los propios protagonistas, es decir entre los propios deportistas (Valls Prieto, 2009).

El deporte como actividad cotidiana para algunos es considerado como una especie de idioma universal expresado por todos los pueblos del mundo. Tradicionalmente, desde los inicios de la humanidad se ha propulsado y sostenido la tesis de que el ejercicio físico practicado de manera regular es beneficioso para la salud de las personas, que lo llevan a cabo haciendo un hincapié muy en especial, sobre todo para la salud cardiovascular.

Es por esto que se ha establecido una clasificación, siguiendo una tipología, que ha establecido cuatro tipos de deporte: (1) educativo, sería el dirigido por profesionales de la educación física dentro del horario e instalaciones escolares, (2) recreativo, considerado este como un pasatiempo cuya finalidad es divertirse, (3) de competición, practicado de forma periódica y organizada a través de clubes y federaciones, y (4) de competición-espectáculo o de alta competición, en el cual ya se ven inmiscuidos aspectos económicos, políticos y sociales que van más allá del simple deporte (Cohen, 1997)

Pero es necesario tener en cuenta de que existe un importante número de personas, así como atletas o deportistas

con patología de aparato cardiovascular como lo son las cardiopatías no diagnosticadas en quienes el sobreesfuerzo conlleva un riesgo elevado de morir en forma súbita (Carretero, 1994).

En muchas ocasiones, en el desarrollo de la práctica deportiva, se produce la muerte de alguno de estas personas o de los atletas o deportistas, durante el tiempo de la misma o inmediatamente después de finalizada la actividad competitiva o deportiva (Eser, 1990).

Un tema muy recurrente en la doctrina del derecho positivo punitivo, es cómo tratar las acciones que se producen en un acto deportivo cuando se lesiona un bien jurídico, que pueda ocasionar la muerte, dado que dentro de la actividad deportiva se permite, en muchas competencias, la utilización del contacto físico e incluso de la violencia o la agresión, en algunos casos, como parte integrante de dicha actividad, aunque no sea su finalidad (Loayza, 2006).

La violencia en el deporte se idealiza, se condena, se legitima o se tolera, y en otras ocasiones se la confunde con la vehemencia competitiva y con la firmeza con que se lucha, según las reglas, por un balón o por un espacio. Otro aspecto trascendental en la práctica deportiva es cuando se transgrede el “fair play” o “juego limpio” que debiera caracterizar toda actividad deportiva. Esto sobre todo en la práctica deportiva profesional donde esta situación del “fair play” debe ser considerada como objeto a diario de situaciones penales (Valls Prieto, 2009).

En este sentido se debe entender lo que es violencia y que es agresión. Se dice que existe violencia cuando se coartan los derechos de una persona, mientras que hay

agresión cuando deliberadamente se pretende causar daño o lesionar a otro deportista que no está motivado para recibir dicho trato (Ríos, 2012).

Los incidentes asociados o acaecidos en el mundo del deporte profesional, debido a la conducta deportiva de violencia que provoca la muerte del deportista o atleta por la conducta antideportiva, de otro deportista, o la temible muerte súbita como resultado de la infracción o inobservancia del reglamento, ambas muertes pueden ser consideradas como delito y perfectamente encuadrable en el tipo penal. El hecho punible y la posibilidad de tipificar las conductas que lesionen bienes jurídicos en el contexto deportivo no tienen ninguna limitación (Loayza, 2006).

Sea o no racional esta pretensión de hacer intervenir al derecho penal, y la correlativa y siempre más amplia respuesta de los órganos legislativos, lo cierto es que actualmente nos encontramos frente a una tendencia internacional muy concreta como lo es el problema de la violencia dentro del campo deportivo en el momento de realizarse una competición entre atletas o equipos deportivos manifestaciones que se han convertido también en nuestro país en un problema que debe contemplar el Derecho penal y de la política criminal; de aquí, por tanto, proviene el motivo del interés que despierta esta investigación jurídica documental, para entender las opciones normativas adoptadas por el ordenamientos jurídico penal venezolano.

Entonces estaríamos fundamentando la intervención orgánica del derecho penal en el sector del deporte se puede hablar con fundamento de la existencia de un auténtico “Derecho penal del deporte” con dicha expresión, sin

embargo, no se pretende hacer alusión a los problemas de valoración penal de las lesiones y de los resultados de muerte derivados del ejercicio de la actividad deportiva, que representa un problema clásico y ampliamente debatido, que pertenece a la teoría general del delito, y que en realidad no encuentra respuesta normativa específica ni en Venezuela ni en otros ordenamientos jurídicos (Foffani, 2004).

Es por todo esto que los sectores en los que se pone de relieve el nacimiento de una verdadera normativa jurídico-penal ad hoc son los del doping, de la corrupción y del fraude deportivo y, precisamente, el sector de la violencia en las competiciones deportivas.

La actividad deportiva, como actividad humana, no se encuentra libre de conductas que podrían lesionar un bien tutelado como lo es la vida, el cual puede englobarse dentro del aspecto jurídico forense del derecho penal.

El propósito de nuestra investigación es determinar si la relación entre la violencia en el deporte que se desarrolla en torno a los acontecimientos deportivos, es decir, entre los protagonistas de la competición deportiva como una nueva fuente de peligro características de la actual “sociedad de riesgo” como causante de muerte en el deporte por acción o por omisión. Y la relación muerte súbita en el deportista derivado de la no realización de examen médico pre participación. Ambas situaciones determinan una atención creciente por parte del legislador, que a su vez manifiesta una tendencia cada vez más clara a recurrir al Derecho penal para buscar soluciones a estos problemas.

La trascendencia de la muerte por lesiones debido a la violencia en el deporte

Si acudimos a un breve análisis histórico de la aparición y el desarrollo del deporte, encontramos que según los historiadores la mayoría de los ejercicios físico-competitivos que se realizaban en la antigua Grecia (a pesar de la asociación que se hace del deporte olímpico y el “juego limpio”) eran en gran medida más violentos que cualquiera de los deportes actuales.

También recoge como incluso existía un tipo de deporte olímpico de combate en el siglo IV antes de Cristo (denominado “El pancracio”) donde estaba permitido dar patadas, mordiscos, torceduras, entre otras). En el otro de los precedentes históricos importantes del deporte como es el caso de Roma, la asociación entre deporte y violencia siempre ha sido más fuerte.

En la actualidad, la violencia no sólo está prohibida, sino que tampoco está socialmente admitida en el deporte, sin embargo, se sigue produciendo. Pero también es verdad que poco a poco se va considerando la violencia en el deporte como un serio problema social que no sólo atañe al contexto deportivo en sí, sino a toda la sociedad en su conjunto.

Los incidentes asociados o acaecidos en el mundo del deporte profesional, debido a la conducta deportiva de violencia que provoca lesiones y muerte del deportista, que conforme al reglamento esta acción no contraviene al derecho, es decir no lesiona el interés legítimamente protegido por el Estado (bienes jurídicos) como lo es la vida, es de allí que el acto se hace no punible dentro del ordenamiento jurídico forense.

Entonces coexisten dos niveles a la hora de analizar la violencia desde el ámbito jurídico. A nivel general, documentos que regulan el comportamiento humano en relación con los delitos, fijando las penas correspondientes a las infracciones. A nivel particular, con relación al deporte, leyes que regulan y sancionan dichas conductas cuando se producen en los espectáculos deportivos.

La violencia está presente en el ordenamiento jurídico, particularmente desarrollado cuando se refiere al deporte. Sin embargo, definir desde el derecho qué es violencia tiene muchas dificultades, ya que no existe un posicionamiento claro sobre ella en nuestra legislación que delimite las acciones que comprende y las reacciones pertinentes sobre la violencia (Sánchez y col, 2007).

Entonces estas aseveraciones cada día permiten reabrir el posible debate polémico que vislumbra la posible aplicación del derecho penal dentro del mundo del deporte, ya que se aprecia como injusto que dicho proceder o actuaciones fuera del campo de juego se traten si cumplen los requisitos vigentes de la tipología penal en el marco punitivo criminal, mientras que si se producen dentro de dicho campo de juego simplemente se tratan bajo la tipología del derecho disciplinario deportivo o el derecho administrativo en donde simplemente se le aplica al agresor la suspensión y multa como consecuencia jurídica de su conducta antideportiva (Loayza, 2006).

La muerte por violencia dentro del campo deportivo debido a la práctica de una actividad deportiva, que pueda constituirse en un delito en ocasión de

dicha actividad, resulta una posibilidad como cualquier otra conducta delictiva, es decir, basta que se configure una infracción a los bienes jurídicos que el Estado protege a través de la Constitución y el Código Penal.

Cuando el *animus laendi* de un deportista es decir este tiene el ánimo concebido de lesionar y causal la muerte, este deberá ser castigado por vía del derecho punitivo penal debido al daño ocasionado el cual se encuentre tipificado en el ordenamiento jurídico forense del Código Penal venezolano vigente.

Pero cuando se incumplen las reglas deportivas de forma dolosa, es allí donde la jurisprudencia se centra en el *animus laedendi* que se puede interpretar como el límite sobrepasado al realizar una actividad deportiva a causa del “olvido o desprecio por las reglas de cada deporte” y, a partir del cual, entraría en acción el Código Penal. (Rodríguez Mourullo y Clemente, 2004: 56).

Por lo tanto, es que se debe castigar la muerte ocasionado por la conducta intencionada o imprudente, cuyos parámetros contravengan a una conducta catalogada ajena a las reglas del deporte. Como las situaciones que se centran en el posible delito que se pueda cometer o generar al realizar una actividad deportiva; es decir, aquellos en los que pueden incidir los deportistas como lo es homicidio por violencia en el deporte (Rodríguez Mourullo y Clemente, 2004).

La inexistencia de preceptos concreto en el código penal venezolano que verse sobre las muertes ocasionadas por las lesiones dentro del campo deportivo, genera la imperiosa necesidad de tener que acudir a los elementos objetivos del delito de lesiones con el

propósito de poder imputarle una responsabilidad penal a un deportista que comete la agresión y que ocasiona la muerte. No se puede seguir bajo el manto de la interrelación penal y/o administrativa lo “adecuado socialmente” es establecer una sanción dentro del ámbito de lo penal, que no siga excluyendo la posibilidad del ilícito penal (Ríos Corbacho, 2011).

Tradicionalmente, en el ámbito penal, se ha señalado que las muertes suscitadas por la acción violenta antideportiva cometida por un deportista o atleta en la humanidad de otro deportista o atleta, durante la ejercitación de algún deporte no pueden considerarse como acciones antijurídicas, es decir, contrarias al derecho, y por ende no pueden suponer en modo alguno la responsabilidad penal de quien ha inferido la lesión. Entonces se ha tenido como costumbre o se ha entendido usualmente que las muertes ocasionadas por lesiones graves durante la práctica deportiva, quedan amparadas o justificadas por el simple ejercicio legítimo que tiene todo individuo de practicar algún tipo de deporte o actividad física de su preferencia.

Pero es necesario considerar de la denominada teoría de la responsabilidad objetiva, la cual ha sido centro de discusión de los jurisconsultos penales en las últimas décadas. Como se sabe esta teoría que hace referencia a la doctrina de la imputación objetiva ha estremecido la categoría de la tipicidad en la teoría del delito, la puede comprenderse que cuando se describe una conducta como delictiva es decir el legislador la tipifica, es porque este la considera como una conducta intolerable o indeseable y es justamente por ello que amenaza su comisión con sanción y una penalidad (Rodríguez Morales, 2005).

Existe una cantidad de argumentos o supuestos excluyentes de la imputación o responsabilidad objetiva. Uno de los supuestos excluyentes para delimitar la punibilidad de las muertes por las lesiones deportivas, es la argumentada tesis de la teoría del riesgo permitido. Cuando se hace referencia al riesgo permitido se quiere denotar a todos aquellos comportamientos que, por no considerarse indeseables o intolerables, no puede entenderse que se encuentren abarcados por el derecho penal.

Las muertes por lesiones corporales suscitadas en ocasión con la práctica de algún deporte, entran en la denominada categoría del riesgo permitido, y en tal virtud se deben considerar atípicas, lo que conlleva negar el que en estos casos se trata de conductas típicas pero justificadas, como tradicionalmente se ha entendido (Rodríguez Morales, 2005).

Se plantea entonces la cuestión de si el causante de una muerte en ocasión con la actividad deportiva debe sufrir un castigo penal, además del deportivo. Para el este deportista existe una atipicidad de su comportamiento deportivo lesivo, por lo que estas acciones pueden ser calificadas de imprudentes, pues se supone un grave ataque a uno de los bienes jurídicos más apreciable como lo es la vida consagrado en el artículo 43° del texto constitucional bolivariano patrio, por lo que se hace necesario hacer hincapié en la sanción jurídica penal sobre el causante del daño con la muerte del deportista, todo estos enmarcado dentro del artículo 422° del código penal venezolano.

“El que, por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos,

ordenes o disciplinas, ocasione a otro algún daño en el cuerpo o en la salud, o alguna perturbación en las facultades intelectuales será castigado”.

Pero cuando la conducta se catalogue como dolosa, es decir es consciente, voluntaria, y se cumplan con los requisitos u objetivos tipificado en el delito de lesiones siempre que sea ajena a las circunstancias del juego, a éstas en el plano deportivo se le debe aplicar la legislación penal tipificadas en el artículo 415° de código penal venezolano, el cual expresa:

“El que sin intención de matar, pero sí de causarle daño, haya ocasionado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales, será castigado con prisión de tres a doce meses”.

Es por ello que, con el Anteproyecto de Reforma Parcial del Código Penal venezolano, se propone la modificación al actual título IX "Delitos contra las personas" y su ubicación, en el título II del libro segundo, en el capítulo III, "Disposiciones comunes a los capítulos precedentes", se añade en el artículo 229° la posibilidad de que los delitos de homicidio y lesiones puedan cometerse en el deporte.

En el deporte se cometen delitos, existe la creencia de que no lo son o de que deben quedar impunes. La criminalidad en el deporte es tan inexplicablemente impune como la de los criminales de guerra. Se perpetran diversos delitos; pero el de lesiones constituye la más imponente dificultad delictual enfrentada en el deporte. Todo el que lesione a otro de modo deliberado comete tal delito.

Se arguye que el deporte tiene sus reglas y autoridades (las cuales son ineficientes) y que esos casos deben ser juzgados a la razón luz de dichas reglas y autoridades. Pero no puede haber un orden legal paralelo e independiente del Derecho Penal u orden lógico que no puede contradecirse por un ordenamiento normativo lateral o superpuesto.

Esto equivaldría a substraer los deportistas de la aplicación del Derecho Penal y a erigir un fuero privilegiado para ellos, quienes a su antojo podrían lastimar "ex profeso" a otros y no ver comprometida en absoluto su responsabilidad penal. El deporte como un contrato al fin no puede tener causa ilícita y menos criminosa. La ley penal es de estricto orden público y no puede ser relajada por convenios de particulares. El Derecho se impone "velis, nolis": quíerase o no.

Coexisten dos niveles a la hora de analizar la violencia desde el ámbito jurídico. A nivel general, documentos que regulan el comportamiento humano en relación con los delitos, fijando las penas correspondientes a las infracciones. A nivel particular, con relación al deporte, leyes que regulan y sancionan dichas conductas cuando se producen en los espectáculos deportivos.

La violencia está presente en el ordenamiento jurídico, particularmente desarrollado cuando se refiere al deporte. Sin embargo, definir desde el derecho qué es violencia tiene muchas dificultades, ya que no existe un posicionamiento claro sobre ella en nuestra legislación que delimite las acciones que comprende y las reacciones pertinentes sobre la violencia (Arteaga, 2001).

La trascendencia de la muerte súbita en el deporte

En el ámbito de la medicina legal o forense, donde se establece un contacto más directo con el contenido de la medicina clínica. Definir la muerte súbita dentro de la medicina legal tiene su razón de ser en que, al tratarse de un fenómeno de aparición tan rápida e inesperada, en la mayoría de los casos la causa de la muerte no puede ni tan sólo aventurarse, por lo que habitualmente será precisa la autopsia legal o judicial.

Esta muerte se conoce en el ámbito de la medicina deportiva como la muerte súbita en el deporte, la cual se define como el evento que ocurre en forma brusca e inesperada durante la actividad deportiva o al poco tiempo de finalizada la misma, que tiene lugar dentro de la hora de iniciados los síntomas y que acontece en un individuo supuestamente sano. Algunas asociaciones, consideran un lapso temporal de hasta veinticuatro horas de iniciado los síntomas. Entonces la muerte súbita se define en función de la rapidez y de lo imprevisto de su presentación, es por esta segunda característica que también se la denomina “Muerte Inesperada” (Pons, 2005).

Hipócrates formuló la primera definición de muerte súbita que se conoce: “Aquellos que son objeto de frecuentes y graves desmayos sin causa obvia y mueren súbitamente”. La definición exacta de este concepto varía de un autor a otro, sin embargo la mayoría la definen como: “aquella muerte imprevista, aparentemente de causa natural, pero de patología desconocida, habitualmente rápida, que puede ser, en todo caso, sospechosa de haber tenido eventualmente una causa violenta”.

También se puede definir como: “La que sobreviene en un individuo con un estado de aparente salud”. “Muerte inesperada, sin síntomas precedentes la mayoría de las veces o que, en casos de existir éstos, ocurren pocos segundos antes de que la muerte sobrevenga, y sin causa traumática que la explique”.

La Organización Mundial para la Salud (OMS), introduce en su definición un criterio cronológico claro, que puede contribuir a despejar dudas sobre su condición de “muerte natural “al proponerla como “aquella muerte no violenta e inesperada que ocurre dentro de un período de seis horas en un sujeto aparentemente sano o en un sujeto enfermo cuya condición es estable o está mejorando”.

Sin embargo, la definición de muerte súbita más aceptada la describe “como aquella que ocurre antes de una hora de aparición de los síntomas”. Por lo que no existe unanimidad de criterios entre los médicos clínicos y los médicos legista o forenses, en cuanto a la descripción de los elementos que constituyen la definición de muerte súbita en el deporte

La etiología de la muerte súbita en el deportista puede ser muy variada, estando también influida su producción por el tipo de deporte practicado, la intensidad y tiempo de la actividad física, sin embargo, en el 74-94% de los casos son de origen cardiovascular, y sobre todo con edades por encima de los 35 años, donde la causa prácticamente exclusiva de muerte súbita son las cardiopatías isquémicas, mientras que lo que están por debajo de esta edad, las causas son muy variadas y la prevalencia de cardiopatía isquémica es bajísima, por lo que los casos, son los traumatismos sobre todo

craneoencefálicos o torácicos, el golpe de calor, la deshidratación, el asma y el uso de broncodilatadores, el uso de sustancias prohibidas o dopaje, entre otras (Boraita, 2011).

La incidencia de la muerte súbita en el deporte es relativamente baja, pero esta varía dependiendo del deporte practicado y del país, en general las cifras a nivel mundial entre 0,16 y 3,76 por 100.000 habitantes/año, pero la incidencia de éste evento fatal ocurre en 1 a 2 atletas de cada 200.000 por año y afecta principalmente a los deportistas masculino en una relación 10:1, con respecto a las femeninas, sugiriendo que el sexo masculino es en sí mismo un factor de riesgo, y cuando se produce está especialmente relacionada con patología cardiovascular transformándose en un probable problema de salud pública en donde la investigaciones de este evento fatal se encuentra subestimado por la falta de registros adecuados para la cuantificación de su dimensión real (Aguilera, 2004).

Pero la incidencia de muerte súbita en el deporte no sólo se da en atletas y deportistas profesionales, sino que también puede resultar en población general que realiza deporte o actividades físicas por afición ocasionalmente, siendo los estudios investigativos muy escasos en este ámbito, debido a que no genera ese gran impacto en lo social, solo sorprende a todos los participantes y a la familia.

Pero no sucede lo mismo cuando la muerte súbita ocurre en el caso de un atleta o un deportista profesional, este si tiene un gran impacto debido a la resonancia que le imprimen los medios de comunicación.

Cuando se llevan a cabo las investigaciones pertinentes debido a un

caso de muerte súbita en la población en general y más específicamente cuando la muerte súbita está ligada actividades deportivas, se origina un dilema tipo metodológico, ya que esta sobrepasa el estudio de la esfera médico-asistencial y entra de lleno en el campo de la investigación de lo médico-legal, es decir en el campo de la administración de Justicia.

La evolución creciente del deporte de alto nivel hoy en día, despierta el temor infundado debido a la responsabilidad médica del cumplimiento con los exámenes médicos de pre-participación que deben recaer sobre el atleta o deportista y sobre la institución deportiva que lo representa. Es por esto que imprescindible una sistematización de la evaluación médica deportiva con anterioridad a la práctica de algún deporte ya que en muchas ocasiones el simple criterio médico está tergiversado de subjetividad. (Corrado, 2005).

Hoy en día la modernización de la medicina forense a nivel mundial con la creación de los Instituto de Medicina Legal o Servicios de Medicina Forense, se puede tener una mejor oportunidad ya que hace un aporte, como lo es obtención de resultados más homogéneos, producto de la aplicación de los protocolos en patología forense, como el protocolo de autopsia que en la muerte súbita, determina una uniformidad de resultados que pueden revertir en un análisis en el ámbito médico-clínico y conlleva una interrelación entre la medicina forense y la medicina médico asistencial con un interés para la salud pública.

En el ámbito de la medicina legal o forense, donde se establece un contacto más directo con el contenido de la medicina clínica. Definir la muerte súbita

dentro de la medicina legal tiene su razón de ser en que, al tratarse de un fenómeno de aparición tan rápida e inesperada, en la mayoría de los casos la causa de la muerte no puede ni tan sólo aventurarse, por lo que habitualmente será precisa la autopsia legal o judicial (Peña, 2015).

Por último, se debe tener en cuenta también la muerte súbita en los aficionados al deporte que entrenan regularmente, también deben ser sometidos a reconocimientos médicos específicos antes de practicar cualquier tipo de actividad física, o deportiva especialmente en deportes de alta competición.

Desde el punto de vista médico forense, siguiendo a, podemos definir la muerte súbita en el deporte como: “aquella imprevista, aparentemente de causa natural, pero de enfermedad desconocida, por lo común rápida, en la que, en todo caso, puede sospecharse eventualmente una causa violenta” (Concheiro y Suárez, 2004).

Sin embargo no podemos pasar por alto que en algunas ocasiones se confunde lo súbito con lo imprevisto, conceptos que hay que aclarar abordando dos situaciones concretas: en un extremo estaría la muerte acaecida en el curso de una enfermedad diagnosticada y tratada, en la que una complicación verosímil pero infrecuente anticipa o precipita la muerte de forma imprevista, y en el otro extremo estaría la muerte ocurrida de forma inesperada en una persona sana o en aparente buen estado de salud o, en todo caso, con enfermedad clínicamente estabilizada (Peña, 2015).

Mientras esta última siempre es tributaria de intervención judicial por el carácter sospechoso de criminalidad, que,

aunque remoto, debe tomarse en consideración, y que justifica la investigación médico legal y por ende la judicial, el primer caso no es más que una muerte natural biológicamente explicada y debería quedar fuera de la investigación judicial.

No hay deportes más peligrosos que otros por lo que respecta a la muerte súbita. El riesgo viene determinado por la existencia de antecedentes de patologías susceptible de provocar la muerte súbita y la intensidad del esfuerzo. Pero en realidad, lo que determina, entre otros tantos factores, en la aparición de un episodio de muerte súbita no es el deporte en concreto, sino la intensidad del esfuerzo con que se realiza cada una de las actividades deportivas.

La muerte súbita en el deporte es, por definición, sospechosa de criminalidad por el carácter imprevisto que la define. La muerte suscitada durante la actividad deportiva, es una eventualidad, relativamente frecuente, que va a plantear una serie de problemas que suelen tener una repercusión médico legal más importante que los ocurridos en otras circunstancias; las implicaciones son diversas, sin embargo, la que resulta motivo de nuestro análisis, es la relacionada con incidencia en el derecho penal, en el que las figuras de homicidio (doloso o culposos) y la responsabilidad profesional resultan de suma importancia.

Desde el punto de vista médico legal, estas muertes denominadas súbitas por las circunstancias de aparición, revisten el carácter de muertes de “causa dudosa de criminalidad”, atento a que ni de los antecedentes ni del examen del cadáver surge clara e indubitable la causa de la muerte.

La muerte súbita en el deporte, se define como la situación que ocurre en un deportista de forma brusca e inesperada durante la actividad deportiva o al poco tiempo de finalizada la misma, que tiene lugar dentro de la hora de iniciados los síntomas y que acontece en este individuo supuestamente sano. Algunas asociaciones, consideran un lapso temporal de hasta veinticuatro horas de iniciado los síntomas.

La muerte súbita en el deporte tiene sus implicancias médico legales, a través de la historia de la humanidad, se tiene conocimiento de la muerte súbita relacionada con la actividad física, desde el año 490 a. C., cuando el soldado griego Pheidippides murió al llegar a Atenas, después de haber corrido desde Maratón para llevar la noticia de la victoria griega sobre los persas.

Como lo expresamos anteriormente, llamamos muerte súbita en el deportista a la ocurrida de forma inesperada durante la práctica deportiva de entrenamiento o en competición, durante la primera hora desde la pérdida de conciencia, ya sea en atletas aficionados o profesionales, con enfermedad cardíaca conocida o no.

La muerte súbita, constituye un suceso muy dramático, para la sociedad, para la comunidad deportiva para el cuerpo médico, ya que involucra el fallecimiento de una persona activa y en la mayoría de los casos, son atletas en plena juventud supuestamente sano. (Pons, 2005 y Boraita, 2011).

Desde el punto de vista médico legal, estas muertes denominadas súbitas por las circunstancias de aparición, revisten el carácter de muertes de “causa dudosa”, atento a que ni de los

antecedentes ni del examen del cadáver surge clara e indudable la causa de la muerte.

Es un hecho notorio y frecuente que se solicite al médico especialista en medicina deportiva, que expida un certificado de aptitud para la realización de determinadas actividades físicas o deportivas, sin que interceda en la realidad ningún acto médico precedente. De ser así no se cumple a cabalidad en estos casos el propósito u objetivo para el cual se instauro la exigencia del certificado médico pre-participación; como era el detectar la presencia o no de patologías susceptibles de causar daños en la salud o la muerte relacionados con la actividad física o deportiva.

Es por todo esto que en las últimas décadas la actividad física dejó de ser excluyente para aquellas personas que se dedicaban a la práctica deportiva competitiva. Actualmente muchas personas realizan actividad física con la finalidad de conservar o rehabilitar su salud o con fines estéticos. Por ello, la actividad deportiva dejó de ser una cuestión concerniente sólo para atletas, para convertirse en una práctica común de la sociedad en general. La práctica deportiva se fue vinculando cada vez más al cuidado de la salud, siendo indicada por los profesionales médicos como una prescripción más en el tratamiento de distintas enfermedades, tales como la hipertensión, diabetes, asma, artritis y trastornos del desarrollo en los niños, entre otras.

Pero, así como la práctica de algún deporte se asoció con hábitos de vida saludable, generalizando en su práctica, donde comenzó a difundirse la presencia de otro fenómeno diferente y opuesto; los problemas a la salud originados en ocasión de la práctica deportiva, siendo los más

alarmantes y dramáticos los casos de muerte súbita mientras practicaban el deporte al cual se dedicaba un atleta determinado.

Es por ello que en las normativas actuales se estableció la obligatoriedad de pedir certificados médicos por parte de los centros deportivos y de quienes guían la actividad deportiva. Este debe ser el reflejo de una constatación real realizada por el médico del estado de salud del deportista que lo requiere.

Si ocurre una muerte súbita en la práctica de alguna actividad física o deportiva dentro del campo o cancha de juego, es la autopsia médico legal, el único procedimiento que determina la causa de la muerte, así como lo único que habilita el otorgamiento del certificado de defunción por lo que su práctica se impone.

Es por lo antes expuesto que la medicina legal, el deporte y el derecho penal, no son materias cuya asociación nos resulte fácil, o intuitiva, al menos a primera vista. Debido a que no existe, al menos aún, una disciplina jurídica especializada que admita la rúbrica “Derecho penal del deporte”, ni los juristas dedicados a esta rama del derecho (con meritorias excepciones) dedican una atención a los asuntos deportivos comparable a la que invierten en otros sectores de la actividad social, tales como el mundo de los negocios, el trabajo, las imprudencias médicas, la propiedad, entre otros.

A su vez, no es común, al menos todavía, que los directivos o entrenadores e incluso los deportistas acudan a los tribunales penales por asuntos relacionados con su actividad deportiva, ya sea como víctimas de la comisión de delitos o como responsables penales.

El profesional de la medicina, en tanto realiza la evaluación de las condiciones de salud previa a la intervención en actividades deportivas, puede ser responsabilizado administrativamente, así como penal y/o civilmente por las consecuencias de las malas decisiones que tome en este caso del tema que nos ocupa, de la muerte súbita de un deportista.

Esto tiene que ver con la posibilidad de detectar probables patologías médicas ocultas que impliquen un riesgo potencial de sufrir una muerte súbita al realizar la práctica deportiva. Por esto es que de allí la importancia que tiene que la elegibilidad para la práctica deportiva se fundamente en un consenso que establezca un protocolo pre-participación deportiva, el cual debe ser sistemático con exploración semiológica o estudios complementarios, que permitan proteger de alguna forma al deportista, llegando inclusive a su exclusión temporal o definitiva para dicha práctica (Monenelle, 2011).

Con esto se evita la indeterminación acerca de los alcances que el examen debe tener, y con ello los posibles litigios. La ley descansa en el juicio colectivo de la profesión médica para establecer la apropiada naturaleza y alcance de la evaluación médica para identificar anormalidades cardiovasculares y otras condiciones de riesgo de vida en atletas que participan en deportes organizados.

La muerte súbita durante la actividad deportiva es una eventualidad, relativamente no tan frecuente, pero que cuando ocurren, va a plantear una serie de problemas que suelen tener una transcendencia considerable que los

ocurridos en otras circunstancias; las implicaciones son diversas, sin embargo, la que resulta motivo de nuestro análisis, son las relacionadas con el Derecho Penal y/o Civil, en el que las figuras de homicidio (doloso o culposo) y la responsabilidad profesional resultan de gran importancia.

En el caso que nos ocupa, la muerte súbita, en el ordenamiento jurídico venezolano, el médico podría eventualmente tener que responder en el ámbito penal por infracción al artículo 411° del Código Penal venezolano vigente, (muerte culposa), así como también podría reclamársele una reparación indemnizatoria a los derechos habientes vía iure proprio en el ámbito civil, contemplado en el artículo 1.185° del Código Civil venezolano vigente.

La aprobación o autorización para la práctica deportiva debe ser concedida luego de completarse el diagnóstico, se debe tener presente el grado de especialización del médico para llevar a cabo dicha tarea. De igual manera y usualmente en los centros educativos como; colegios, liceos o universidades el examen pre-participación no se lleva a cabo y de hacerlo este es realizado por profesionales no especializados, con lo cual se corre el riesgo de que se pasen por alto riesgos potenciales de producirse la muerte súbita en relación con la práctica deportiva.

En el juicio en los Estado Unidos de Norteamérica, en el caso Isidro vs. Knight, el médico detectó un soplo y dos síncope previos y derivó al atleta para realizar un ecocardiograma, pero la autorización fue extendida antes que el ecocardiograma se realizara. Cuando éste se llevó a cabo se detectó una miocardiopatía, recomendándosele

abandonar la práctica competitiva, pero el paciente rehusó esta indicación y falleció seis semanas después en un juego de basquetbol.

En otro caso (Ramírez vs. Muros Joint United School District et al), surge con claridad la importancia de la evaluación médica antes de cualquier participación deportiva. En un estudiante obeso, no entrenado, con un electrocardiograma anormal y soplo cardíaco desde la infancia la evaluación pre-participación fue diferida y en el segundo día de práctica falleció, revelando la autopsia miocardiopatía hipertrófica (Maron et al, 1996).

Para responder a las consecuencias dañinas de los actos médicos, deben darse los supuestos de la responsabilidad médica que son: (a) un acto médico contrario al derecho (antijuridicidad), en tal caso de una evaluación pre-participación deportiva insuficiente, deficiente o ausente; (b) un daño: menoscabo, pérdida, en este caso una vida humana; (c) una relación de causalidad, es el vínculo de causalidad adecuado entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado, esto es, entre hecho dañoso y daño inferido. En el caso que nos ocupa, la no detección de patologías, con riesgo de muerte súbita en el deporte que se materializó; y (d) el factor de atribución, el cual es dado el daño antijurídico y la relación de causalidad entre la conducta y el resultado, el factor de atribución determina a título de qué responderá por el daño el autor. Los factores de atribución pueden ser subjetivos u objetivos.

Los factores subjetivos tienen que ver con un elemento psicológico que se traduce en la omisión de ciertas actitudes que el derecho impone a la conducta social. Comprenden el dolo y la culpa. En

el dolo hay conocimiento y voluntad de producir el resultado. En la culpa existe una omisión a un deber objetivo de cuidado que actúa en forma determinante para la producción de un resultado, siendo éste previsible. Los casos en que existe dolo (intención de dañar) están excluidos del concepto de responsabilidad médica (Arteaga, 2001).

La culpa se configura de cuatro modos: (a) imprudencia: hacer más de lo que se debe hacer, asunción de riesgos innecesarios, (b) impericia: falta del conocimiento, saber o habilidad exigible a cualquier persona de la misma profesión en la misma situación, (c) negligencia: hacer menos de lo que se debe hacer, no prever lo que es previsible, y (d) inobservancia a los reglamentos, el incumplimiento de deberes a su cargo.

Mientras que, en los factores de atribución objetivos, no es necesaria la presencia de culpa, sino que surge la responsabilidad de la mera causación del daño. Por dar un ejemplo, si se acredita la responsabilidad subjetiva del médico, mana la responsabilidad objetiva de la Institución que lo emplea, en virtud del contrato que vincula a ambos o la relación de dependencia de aquél respecto de ésta.

En la acción médica, la obligación es de medios y no de resultado, por lo tanto, el factor de atribución es subjetivo (requiere la comprobación de la culpa del médico). Por otro lado, el dolo está descartado del concepto de responsabilidad médica.

Por lo que se debe distinguir que, si bien la muerte súbita en el deporte se vincula a las controversias médico legales acerca de la decisión de elegibilidad para la práctica deportiva, también el profesional médico puede ser

responsabilizado por la decisión contraria, esto es la descalificación o exclusión para una práctica deportiva, como consecuencia de su examen pre-participación.

La responsabilidad de los médicos está comprendida, específicamente en las leyes antidoping del Comité Olímpico Internacional y los Comités Olímpico de cada nación, como ya se ha analizado en la temática; una de las cuestiones más graves y serias que le puede ocurrir o que puede presentársele a un médico es cuando alguien que practica una actividad deportiva, fallece en forma súbita, durante dicha práctica.

La responsabilidad, en estos casos surge cuando en la autopsia se constata la presencia de una patología que no fue diagnosticada, siempre que la víctima haya sido previamente examinada y haya requerido el consejo médico para determinada práctica. Otros casos de singular importancia son, sin duda, aquellos en que las víctimas son niños, a los que previamente se les solicita la certificación de aptitud física. Los casos adquieren singular complejidad cuando, luego de un examen exhaustivo, no se constata ningún impedimento para la práctica deportiva, no obstante, con lo cual se produce el fallecimiento.

Sigue constituyendo un gran dilema para el deportista el aceptar cuando se le niega la participación competitiva en su actividad favorita, pero tenemos que convencerlo de los dictámenes médicos, y notificar que deben restringir su actividad física. El tomar una decisión como la antes mencionada, requiere de tener conocimientos amplios de la medicina del deporte, porque involucra aspectos médicos, psicológicos, legales, económicos y sociales.

Por último, el reconocimiento médico-deportivo, debe ser el punto de partida de la actividad deportiva del deportista y debería realizarse antes de su incorporación al deporte. Con este acto médico se pretenden dos objetivos primordiales: el descubrimiento de enfermedades, patologías o defectos que pudieran poner en peligro la vida del deportista y la detección de enfermedades, patologías o defectos que una vez corregidos o tratados significaran una realización de actividad deportiva con mayor confort y con mayor posibilidad de rendimiento.

En los Estados Unidos de Norteamérica; si bien por un parte la actividad deportiva profesional, en la mayoría de las instituciones deportivas se respaldan sobre los médicos de cada equipo o sobre el médico personal de cada deportista, de manera que la prevención se basa en el consejo a los médicos deportólogos y el examen médico pre participativo en el sentido de ajustarse a las recomendaciones de la American Heart Association.

Y por otra parte la participación de los estudiantes en actividades deportivas competitivas es elevada, el examen médico pre participativo no está adecuadamente estandarizado ni hay requerimientos legales específicos. La legislación permite que el mismo pueda ser llevado a cabo por profesionales vinculados con la salud con diferentes niveles de entrenamiento y capacitación (8).

En Europa en la República de España: la obligatoriedad del examen médico pre participativo siempre ha estado a cargo de las federaciones deportivas, con un cumplimiento limitado, aunque recientemente ha habido avances

alentadores. En el año 2011, el Parlamento Español en la Subcomisión de protección de la salud de la Comisión de control y seguimiento de la salud y el dopaje (CCSSD) del Consejo Superior de Deportes aprobó por unanimidad en una propuesta que insta al Gobierno a crear un plan para la prevención de la Muerte Súbita en los deportistas.

Mientras que en Italia: desde el año 1982, rige una legislación que pone el acento en el interrogatorio, en el examen físico y en el electrocardiograma de todos los adolescentes y jóvenes de 12 a 35 años que participen en una actividad deportiva competitiva que requiera de un entrenamiento físico regular. Las evaluaciones son llevadas a cabo por médicos (de ser posible, deportólogos). Esta sistematización redujo en un 90% los casos de Muerte Súbita en deportistas.

La experiencia italiana fue adoptada por la Sociedad Europea de Cardiología y por el Comité Olímpico Internacional por medio del protocolo conocido como "Recomendaciones de Lausanne" (Foffani, 2004).

En América Latina; hay algunos ejemplos para destacar. En el año 2007 se dictó en Puerto Rico por el senado puertorriqueño una "Ley para la instalación de cardiodesfibriladores en las instalaciones deportivas".

En la República oriental del Uruguay, la ley 18.360 de septiembre de 2008 dispone la instalación de cardiodesfibriladores externos automáticos en establecimientos públicos y privados con gran afluencia de público

En la República Argentina; no cuenta con una legislación nacional para la prevención de la muerte súbita vinculada con el deporte, aunque sí existen normas en algunas provincias en forma aislada. La falta de coordinación entre las entidades científicas, las federaciones deportivas y los organismos oficiales plantea dificultades para la elaboración de una propuesta conjunta.

Mientras que la realidad venezolana con respecto a la muerte súbita, la situación no es nada alentadora para los deportistas, en la legislación nacional patria no existen leyes ni reglamentos ni normas vinculada para la prevención de la muerte súbita suscitada producto de la actividad deportiva.

Así mismo no existe requerimientos legales específicos para la obligatoriedad del examen médico pre-participativo para los deportistas, mientras que la participación de los estudiantes en actividades deportivas, el examen médico pre-participativo no está adecuadamente estandarizado, por lo que muchas veces no son realizados por médico especializado en el área deportiva o cardiológica, si no que es llevado a cabo por los médicos pediatras.

Sin embargo, tanto en las legislaciones internacionales como la legislación venezolana, no existe una normativa legal que impute algún tipo de responsabilidad jurídica cuando ocurre una muerte súbita durante la actividad deportiva a pesar que las implicaciones jurídicas puedan ser diversas, no se castiga legalmente al médico o a las instituciones responsable porque el atleta aficionado o deportistas se practique el examen de aptitud deportiva.

La responsabilidad profesional para el médico en caso de que ocurra una muerte súbita, en el ordenamiento jurídico venezolano, este podría eventualmente tener que responder en el ámbito penal, así como también podría reclamársele una reparación indemnizatoria a los derechos habientes vía iure propio en el ámbito civil. ya que las leyes venezolanas no discriminan, es decir se le da mismo tratamiento como cualquier otro delito común.

CONCLUSIONES

Por tanto, la violencia es una conducta humana que tendemos a considerar negativa, aunque para algunos, en ciertas circunstancias, necesaria. Como tal conducta, es susceptible de llevarse a cabo, de manifestarse o no en función de las circunstancias, acompañando al hombre allá donde va. El deporte puede ser entendido como una circunstancia, una más de las muchas que ocupan al individuo en el transcurso de su vida.

La violencia en el deporte se reduce a conductas contrarias al reglamento, al espíritu del juego, sancionables en el lugar mismo donde ocurren, campo deportivo o a posteriores por las autoridades deportivas y de las comisiones disciplinarias creadas a tal efecto, o en su defecto dentro de la esfera del derecho penal. Por tanto, parece necesario aplicar el Derecho penal a situaciones que se producen en el ámbito deportivo, que fuera de éste, si es una conducta dolosa, en suma, consciente y voluntaria cumplen con los requisitos objetivos de las lesiones siempre y cuando que sea ajena a las circunstancias del juego

Las muertes suscitadas durante la práctica de algún deporte o actividad física

bien sea motivo del accionar violento de algún deportista durante una competencia, o debido a un acontecimiento súbito, son una eventualidad relativamente no tan frecuente, pero que cuando ocurren, va a plantear una serie de problemas de transcendencia médico legal-forense de magnitud considerable con diversas implicaciones relacionadas con el Derecho Penal, en el que las figuras de homicidio (doloso o culposo) y la responsabilidad profesional resultan de importancia capital.

Por tanto, parece necesario aplicar el Derecho penal a situaciones que se producen en el ámbito deportivo, cabe indicar que el Derecho penal hace referencia, a la protección de la “integridad física”, por lo que no debe haber ningún problema cuando se produzca la lesión en sancionar y condenar penalmente.

De tal modo, que cuando un deportista posea animus laendi o lo que es lo mismo, el consabido ánimo de lesionar, o la conducta es dolosa, en suma, consciente y voluntaria, y se cumplen los requisitos objetivos del delito de lesiones siempre que se le podrá imputar responsabilidad penal al deportista que comete la agresión por lo que no es adecuado que las sanciones administrativas deportivas hacen que en el mundo del deporte se excluya la posibilidad el ilícito penal.

REFERENCIAS

1. Ríos Corbacho, José Manuel (2011). La incidencia del derecho penal en las lesiones deportivas. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología; (13-10):1-20. Disponible: <http://www.criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-12.pdf>
2. Valls Prieto, Javier. (2009). La intervención del derecho penal en la actividad deportiva. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. p, 14:2-14:25. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-14.pdf25>. Consultado el 12/03/2016.
3. Cohen, R. (1997). Agresión y violencia en el deporte. Lecturas: Educación Física y Deportes, 2, 8. Buenos Aires: Disponible <http://www.efdeportes.com>
4. Carretero Lestón, J.L. (1994). La disciplina deportiva: concepto, contenido y límites. Revista española de Derecho deportivo, (3): 11-18, 15. Disponible en: <http://bddoc.csic.es:8080/detalles.html?id>. Consultado el 12/03/2016.
5. Eser, A. (1990). “Lesiones deportivas y Derecho penal. En especial, la responsabilidad del futbolista desde una perspectiva alemana”, La Ley, 1990, II, p. 1135-1137. Disponible en: <http://www.freidok.uni-freiburg.de/data/4378>. Consultado el 20/03/2016.
6. Loayza Gamboa, R. (2006). Justificación de las lesiones y violencias en los deportes. Un análisis penal de los deportes violentos como el fútbol. Revista Digital, 95 Año 11 Buenos Aires. Disponible en: <http://www.efdeportes.com>. Consultado el 04/04/2016.
7. Ríos Corbacho, JM. (2012). Lesiones deportivas: relevancia y tratamiento jurídico-penal. Revista de Ciencias Jurídicas, (129), p13-44. Disponible en:

- <http://www.revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/viewFile/10420/9785>. Consultado el 12/03/2016.
8. Foffani Luigi (2004). DEPORTE Y VIOLENCIA Los fenómenos de violencia ligados a las manifestaciones deportivas y las respuestas del ordenamiento jurídico: el caso italiano. EGUZKILORE – 18: 17 - 34
9. Sánchez Pato, Antonio; Murad Ferreira, Mauricio; Mosquera González, María José; Proença de Campos García, Rui Manuel. (2007). LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE: CLAVES PARA UN ESTUDIO CIENTÍFICO. Rev.Cultura, Ciencia y Deporte; 2(6): 151-166. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=163017580008>
10. Rodríguez Mourullo, A y Clemente, I. (2004). Dos aspectos de Derecho penal en el deporte: el dopaje y las lesiones deportivas”, Actualidad jurídica. Uría Menéndez, (9): 53-66.
11. Rodríguez Morales AJ. (2005) El tipo objetivo y su imputación jurídico-penal. Caracas: Vadell Hermanos Editores.
12. Arteaga, Alberto. (2001): “Derecho Penal venezolano”. Caracas. Editorial Mc Graw- Hill. Novena edición
13. Pons C. Concepto de muerte súbita en deportistas. En: Manonelles P, Boraita A, Luengo E, Pons de Beristain C, editores. Cardiología del deporte. Barcelona: Nexus Médica; 2005. p. 187.
14. Boraita, A. (2011). La muerte súbita del deportista, Rev. Esp Med Legal;37(4):146-54 - DOI: 10.1016/S0377-4732(11)70081-5. Disponible en: <http://www.elsevier.es/mlegal>. consultado 2017 jul 01.
15. Aguilera B, Suárez-Mier MP. Muerte súbita inexplicada. En busca de la autopsia molecular. Rev Esp Patol 2004; 37:35-44.
16. Corrado, D, et al. (2005). Cardiovascular pre-participation screening of young competitive athletes for prevention of sudden death: proposal for a common European protocol. European Heart Journal 26, 516.
17. Peña JA y Jiménez Díaz A. (2015). Medicina Legal y Muertes en el Deporte. Gaceta. int. cienc. Forense: 22-29. Disponible: http://www.uv.es/gicf/4A2_Penya_GICF_16.pdf.
18. Concheiro L, Suárez JM. (2004) Muerte súbita en el adulto y muerte súbita infantil. En: Villanueva E, editor. Gisbert Calabuig. Medicina legal y toxicología. 6^a ed. Barcelona: Masson; p. 225-41.
19. Manonelles Marqueta Pedro. (2011). Muerte súbita del deportista. Disponible en: <http://www.jano.es/ficheros/sumarios/1/00/1773/49/1v00n1773a90024737pdf001.pdf>
20. Maron BJ, Thompson PD, Puffer JC, et al. (1996). Cardiovascular pre participation screening of competitive athletes: a statement for health professionals from the Sudden Death Committee (clinical cardiology) and Congenital Cardiac Defects Committee (cardiovascular disease in the young), American Heart Association. Circulation.;94(4):850-856. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/8772711>.

21. Código Penal de Venezuela (2005). publicado en la Gaceta Oficial N° 38.412 del 04/04/2006. Editorial Hermanos Vadell.

22. Código Civil de Venezuela Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.



**Revista Mexicana de Medicina Forense
y Ciencias de la Salud**